

¿QUÉ SIGNIFICA "MISA DE PRECEPTO"?

A muchos les podrá sonar rara esta denominación, así que el Padre Sam nos lo aclara

Por: Padre Sam | Fuente: PadreSam.com



Muchas veces hemos escuchado la expresión “misa de precepto” o “esta misa es obligatoria”, etc. ¿Qué significa que una misa sea de precepto? ¿Es una norma general en toda la Iglesia? Acá una breve y clara explicación.

Una misa de precepto es aquella celebración en la cuál todo católico tiene el **COMPROMISO SERIO** de asistir, y que de no asistir, incurriría en pecado, a menos que su condición se lo impida (enfermedad grave). Esto a partir del tercer mandamiento “Santificar las fiestas” (Éx 20, 8-11), del primer mandamiento de la Santa Madre Iglesia (“Oír Misa entera todos los domingos y fiestas de guardar”) y del CIC, 1247.

Las “Misas de precepto” son esas “fiestas de guardar” que menciona el mandamiento de la santa Madre Iglesia antes citado, y por lo tanto son aquellas celebraciones que NO CAEN en domingo, pues todos los domingos son misas de precepto para todo católico. Aquí conviene distinguir algo más: hay misas de precepto establecidas por la Iglesia de carácter universal, y hay misas de precepto establecidas por cada país.

Es decir, además de las misas de precepto de carácter universal (que son 10, y están establecidas en el **Código de Derecho Canónico, 1246**, por ejemplo, San Pedro y San Pablo, Todos los Santos, etc), cada país -según el deseo del Papa Juan Pablo II- debe establecer al menos cuatro fiestas que ordinariamente no caigan en domingo y que sean de precepto. Por eso, cada país a través de su Conferencia Episcopal establece dichas fiestas. Y por lo tanto varían en cada país.

Citemos tres ejemplos para que quede más claro: en España es Misa de precepto el 12 de octubre (Nuestra Señora del Pilar), en El Salvador es Misa de precepto el 06 de agosto (Transfiguración del Señor), en México es Misa de precepto el 12 de diciembre (Nuestra Señora de Guadalupe), como vemos cada país establece, además de las misas de precepto universal, otras misas de precepto “locales”.

Por eso, es obligación de todo católico informarse cuáles son las misas de precepto en su país, pues tanto esas como las ya establecidas por la Iglesia universal, requieren un compromiso serio de participar.

Artículo originalmente publicado en PadreSam.com

DÍAS DE PRECEPTO

Según el Código de Derecho Canónico y el Magisterio de la Iglesia.

Los **días de precepto** son solemnidades de la Iglesia en que **hay obligación de participar en la Santa Misa**. Los mismos están definidos en el Código de Derecho Canónico (CIC) y el Catecismo de la Iglesia Católica como sigue:

Código de Derecho Canónico (Codex Iuris Canonici):

LIBRO IV:	DE LA FUNCIÓN DE SANTIFICAR LA IGLESIA
PARTE III:	DE LOS TIEMPOS Y LUGARES SAGRADOS
TÍTULO II:	DE LOS TIEMPOS SAGRADOS (Cánones 1244 – 1253)
CAPÍTULO I:	DE LOS DÍAS DE FIESTA

Canon 1246:

§ 1. El **Domingo**, en el que se celebra el Misterio Pascual, por tradición apostólica ha de observarse en toda la Iglesia como fiesta primordial de precepto. Igualmente deben observarse los días de:

Navidad	(25 de Diciembre)
Epifanía	(6 de Enero)
Ascensión	(Jueves V Pascua o Domingo VI Pascua)
Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo	(Jueves o Domingo después del Dom. de Sma. Trinidad)
Santa María, Madre de Dios	(1° de Enero)
Inmaculada Concepción de María	(8 de Diciembre)
Asunción de María	(15 de Agosto)
San José	(19 de Marzo)
Santos Apóstoles Pedro y Pablo	(29 de Junio)
Todos los Santos	(1° de Noviembre)

§ 2. Sin embargo, la Conferencia Episcopal, previa aprobación de la Sede Apostólica, puede suprimir o trasladar a domingo algunas de las fiestas de precepto.

Canon 1247:

El Domingo y las demás Fiestas de Precepto los fieles **tienen obligación de participar en la Misa**; y se abstendrán además de aquellos trabajos y actividades que impidan dar culto a Dios, gozar de la alegría propia del día del Señor, o disfrutar del debido descanso de la mente y del cuerpo.

Canon 1248:

§ 1. Cumple el precepto de participar en la Misa quien asiste a ella, dondequiera que se celebre en un rito católico, tanto el día de la fiesta como el día anterior por la tarde.

§ 2. Cuando falta el ministro sagrado u otra causa grave hace imposible la participación en la Celebración Eucarística, se recomienda vivamente que los fieles participen en la liturgia de la Palabra, si ésta se celebra en la iglesia parroquial o en otro lugar sagrado conforme a lo prescrito por el Obispo diocesano, o permanezcan en oración durante el tiempo debido personalmente, en familia, o, si es oportuno, en grupos familiares.

Nota 1: **No satisface el precepto** quien oye la Misa por **televisión o radio**. Así lo recordó S. Juan Pablo II en su Carta Apostólica «Dies Domini» (El día del Señor) Nro. 54: "...Obviamente este tipo de transmisiones no permite de por sí satisfacer el precepto dominical, que exige la participación en la asamblea de los hermanos mediante la reunión en un mismo lugar y la consiguiente posibilidad de la comunión eucarística. **Pero para quienes se ven impedidos de participar en la Eucaristía y están por tanto excusados de cumplir el precepto, la transmisión televisiva o radiofónica es una preciosa ayuda, sobre todo si se completa con el generoso servicio de los ministros extraordinarios que llevan la Eucaristía a los enfermos...**" (31/5/1998).

Nota 2: Las leyes eclesiásticas obligan solamente a los fieles católicos **a partir de los 7 (siete) años cumplidos** (CIC, canon 11). La obligación del precepto no tiene límite de edad, por lo tanto **los ancianos no están exceptuados** del precepto (a diferencia de la ley de ayuno, CIC canon 1252).

Catecismo de la Iglesia Católica (pdf)

Núm. 2177:

La Celebración dominical del Día y de la Eucaristía del Señor tiene un papel principalísimo en la vida de la Iglesia. "El domingo en el que se celebra el Misterio Pascual, por tradición apostólica, ha de observarse en toda la Iglesia como fiesta primordial de precepto. Igualmente deben observarse los días de: (precepto)..." (CDC, can. 1246,1).

Núm. 2181:

La Eucaristía del Domingo **fundamenta y ratifica toda la práctica cristiana**. Por eso los fieles están obligados a participar en la Eucaristía **los días de precepto**, a no ser que estén excusados por una razón seria (por ejemplo, enfermedad, el cuidado de niños pequeños) o dispensados por su pastor propio (cf CIC, can. 1245). Los que deliberadamente faltan a esta obligación cometen un **pecado grave**.